

Procedimiento de Investigación de Denuncias

LEY N°20.393

LEY N°21.595

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. OBJETIVO	4
III. ALCANCE	4
IV. DEFINICIONES.....	5
V. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	5
VI. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.....	7
VII. PRINCIPIOS GENERALES.....	7
1. OBLIGATORIEDAD	7
2. ANONIMATO	8
3. CONFIDENCIALIDAD	8
4. NO REPRESALIA Y PROTECCIÓN.....	8
5. BILATERALIDAD	8
6. PROPORCIONALIDAD	8
7. CELERIDAD.....	8
8. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y NO AUTOINCRIMINACIÓN.....	8
9. VERACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LAS DENUNCIAS	9
VIII. DENUNCIA	9
1. FORMA DE EFECTUAR LA DENUNCIA	9
2. CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....	9
3. CANALES DE DENUNCIA	10
4. CONFIDENCIALIDAD Y REGISTRO DE LAS DENUNCIAS.....	10
IX. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES	11
1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	11
2. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	11
3. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Y PLAZO.....	11
4. ETAPA INDAGATORIA	12
5. COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA Y DERECHO DE DEFENSA.....	12
6. APOYO EN LA INVESTIGACIÓN	13
7. CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO O DEL ADMINISTRADOR.....	13
8. REGISTRO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
9. CIERRE Y PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.....	14
10. SANCIONES	14

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

11.	COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS	14
12.	SEGUIMIENTO A LAS SANCIONES.....	15
13.	CONTROL CONSTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	15
14.	CONSTITUCIÓN DE ILÍCITO PENAL	15
X.	DUDAS Y CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO ..	15
	ANEXO N°1. Canales de Denuncia	17
	ANEXO N°2. Flujograma del Procedimiento de Investigación de Denuncias.....	18

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

I. INTRODUCCIÓN

Latin America Power S.A. y las sociedades, a saber: (i) Nehuén SpA; (ii) Pirita SpA; (iii) Empresa Eléctrica Carén S.A.; (iv) Transmisora Pitruquén S.A.; y (v) Transmisora Valle Allipen S.A., (todas en conjunto denominadas (“LAP” o la “Compañía”), en su compromiso de actuar siempre bajo los más altos estándares de ética y de velar por el debido cumplimiento de la normativa vigente, acorde a los principios y valores de la Compañía cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también el “Modelo”) que consagra, en conjunto con otros elementos, los canales de comunicación suficientes y expeditos, dirigidos a detectar cualquier situación de riesgo y tomar las medidas reparativas y correctivas que se estimen pertinentes.

II. OBJETIVO

El Procedimiento de Investigación de Denuncias (en adelante, el “Procedimiento”) regula los medios y mecanismos de comunicación denominados “Canales de Denuncia”, diseñados para garantizar que los Colaboradores, personal externo, proveedores, contratistas o cualquier otra persona que se relacione con la Compañía cuenten con herramientas adecuadas para reportar posibles o reales infracciones a las normas de conducta establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos de LAP, así como en los demás instrumentos implementados por la Compañía para prevenir de manera efectiva la comisión de los delitos, (en adelante también los “Delitos”) señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley N°21.595, (ambas en adelante conjuntamente la “Ley”).

Asimismo, el Procedimiento permite reportar asuntos vinculados al incumplimiento de regulaciones, fallas en el control interno, irregularidades en los estados financieros o cualquier situación que requiera la intervención del Compliance Officer, del Directorio o del Administrador de la Compañía.

Además, el Procedimiento establece los lineamientos y mecanismos para desarrollar investigaciones de manera racional, justa y conforme a las exigencias de la legislación vigente y los principios del debido proceso. Esto incluye garantizar los derechos de las personas involucradas y salvaguardar los intereses de la Compañía.

III. ALCANCE

El Procedimiento de Investigación de Denuncias es obligatorio para todos los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, dueños, accionistas, controladores y trabajadores con carácter indefinido, temporal o subcontratista (en adelante también los “Colaboradores”) o cualquier persona que realice actividades de dirección y supervisión en LAP, o represente sus intereses ante terceros.

En particular, y sin que el listado sea taxativo, el presente Procedimiento aplica a las siguientes sociedades de la Compañía: Latin America Power S.A. y sus sociedades, a saber: (i) Nehuén SpA; (ii) Pirita SpA; (iii) Empresa Eléctrica Carén S.A.; (iv) Transmisora Pitruquén S.A.; y (v) Transmisora Valle Allipen S.A.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

Adicionalmente, será aplicable a cualquier sociedad relacionada que pueda en un futuro formar parte de LAP. Asimismo, será aplicable a todas las sociedades que en el futuro se constituyan para efectos del desarrollo del giro de las empresas anteriormente indicadas.

IV. DEFINICIONES

- **Denuncia:** Consiste en la entrega, de parte de miembros o terceros externos vinculados a la Compañía, de información respecto de prácticas ilegales, infraccionales o ilegítimas bajo el control de LAP, dirigida a investigar, corregir y, eventualmente, sancionar a quienes se vean involucrados en la realización de tales prácticas.
- **Denunciante:** Persona que, encontrándose de buena fe, realiza una denuncia frente a la sospechosa o conocimiento de hechos o conductas contrarias a la normativa interna y/o a la legislación vigente, cometidas por otros empleados de LAP o terceros vinculados con la Compañía.
- **Denunciado:** Cualquier persona, natural o jurídica, ya sea trabajador de la Compañía o tercero, respecto de la cual se realiza una denuncia. Cuando la denuncia se realiza por contravención a las normas internas de LAP (por ejemplo, infracción al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad), el denunciado sólo podrá ser un trabajador o persona relacionada a la Compañía. Cuando sea relativa a contravenciones de la legislación vigente (por ejemplo, la comisión de un Delito), el denunciado puede ser o no empleado de LAP.
- **Sujeto Responsable o Compliance Officer.** Persona designada por el Directorio o Administrador de la Compañía quien, para efectos del presente Procedimiento, se encargará de tomar conocimiento de las denuncias recibidas a través de los canales dispuestos para tales efectos y, de ameritarlo según los antecedentes proporcionados, deberá iniciar el procedimiento establecido a fin de esclarecer los hechos y aplicar las correcciones y sanciones que corresponda, en conjunto con el Directorio o Administrador de la Compañía.

V. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

De acuerdo a la Ley, las personas jurídicas responderán penalmente por los Delitos en la medida en que éstos se cometan en el marco de su actividad (giro) por o con la intervención de: (i) alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella; (ii) toda persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; (iii) alguna de las personas señaladas en el punto (i) o (ii) de una persona jurídica distinta, que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa o existan relaciones de propiedad o participación. En complemento a lo anterior, la perpetración del hecho debe ser favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos por parte de la persona jurídica.

Los Delitos por los cuales la Compañía podría ser penalmente responsable pueden agruparse en las siguientes áreas:

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

1. Delitos cometidos por sociedades anónimas.
2. Delitos y prácticas ilegales en el ámbito de la libre competencia.
3. Delitos de fraude y corrupción económica.
4. Delitos tributarios.
5. Delitos de procedimiento concursal.
6. Delitos de aduana/comercio internacional.
7. Delitos de almacenaje.
8. Delitos informáticos.
9. Delitos de telecomunicaciones.
10. Delitos laborales y de seguridad social.
11. Delitos relacionados con juegos de azar.
12. Delitos ambientales.
13. Delitos contra la normativa de gasto electoral.
14. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
15. Delitos relacionados con joyerías.
16. Delitos de casas de remate.
17. Delitos de farmacéuticas.
18. Delitos de construcción.
19. Delitos de mercado de capitales.
20. Delitos de Isapres.
21. Delitos de AFP.
22. Delitos de seguros.
23. Delitos de banco.
24. Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad).
25. Delitos incorporados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.
26. Trata de personas (artículo 411 quáter CP).
27. Sustracción de madera (artículos 448 septies y 448 octies).

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

VI. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

La Compañía, consciente de que la cultura de cumplimiento se vincula estrechamente con el apego a los más altos estándares éticos, ha establecido mecanismos para establecer una verdadera, seria y sincera cultura ética de cumplimiento en la Compañía.

En este contexto los Canales de Denuncia y las Denuncias en sí mismas constituyen un pilar fundamental en la estructura del Modelo implementado por LAP. Estas herramientas son esenciales para que la Compañía pueda identificar y corregir conductas que no solo vulneran su integridad u principios, sino que, también afectan en variados aspectos a la sociedad. La responsabilidad de LAP hacia sus distintos grupos de interés refuerza su compromiso de establecer mecanismos adecuados que garanticen una prevención efectiva de los Delitos.

Son principios que rigen el actuar de LAP frente a las Denuncias que reciban:

- a) Respetar las garantías y derechos fundamentales de quienes se vean involucrados en algún proceso de investigación. La Compañía adoptará todas las medidas necesarias para que, desde el inicio del proceso de investigación que se lleve en contra de una o varias personas, se realice con el máximo respeto a los derechos constitucionalmente consagrados.
- b) Llevar a cabo el procedimiento de investigación de una forma racional y justa, de conformidad a las normas que establece un debido proceso. Para ello, se adoptarán todas las medidas o diligencias de investigación pertinentes para esclarecer los hechos, procurando satisfacer los criterios de justificación, razonabilidad, idoneidad para la finalidad perseguida, necesidad y equilibrio.
- c) Asegurar el respeto y cumplimiento de las garantías mínimas de un proceso racional y justo, entre las que cabe destacar: la celeridad del proceso, la no autoincriminación, la bilateralidad de la audiencia, el derecho a aportar prueba, la presunción de inocencia, la no represalia, el resguardo de la confidencialidad de la información, entre otros.
- d) Aplicar las medidas correctivas y/o disciplinarias correspondientes, a fin de resguardar la correcta y efectiva prevención de Delitos o nuevas infracciones; y de aplicar las sanciones que corresponda, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

VII. PRINCIPIOS GENERALES

Son principios generales del proceso:

1. Obligatoriedad

La Compañía considera que la Denuncia interna de infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los Delitos contemplados en la Ley, es una obligación de todos sus Colaboradores. Toda Denuncia fundada es útil y fundamental para conocer los hechos al interior de la Compañía. Toda Denuncia o reporte se estudiará a cabalidad, y se establecerán los canales y mecanismos de actuación pertinentes.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

2. Anonimato

La Compañía asegura, como opción al Denunciante, al momento de realizar la Denuncia, la posibilidad de acogerse al anonimato y no revelar su identidad si así lo desea.

3. Confidencialidad

LAP asegura la protección de la integridad de la investigación y el derecho a defensa de las personas afectadas. En cuanto su alcance, ésta considera la identidad del Denunciante, Denunciado y otros terceros involucrados o relacionados, así como toda la información proporcionada o recabada en el marco de la investigación. Respecto de esta última, su acceso debe estar restringido de acuerdo al principio de proporcionalidad y el acceso en función de que sea necesario para el correcto desarrollo de la investigación. Todos quienes tengan acceso a la información de una Denuncia deberán tratarla siempre con el máximo cuidado, respeto y velando por la integridad y derechos fundamentales de los involucrados.

4. No Represalia y Protección

LAP asegura que no se adoptarán acciones u omisiones perjudiciales o negativas, directa o indirectamente, que consistan en amenazas o medidas adoptadas en contra de un empleado que, de buena fe, haya efectuado una Denuncia o para disuadirlo de hacerla.

Los Denunciantes gozarán de completa inmunidad laboral respecto al hecho Denunciado, siempre y cuando no se encuentren involucrados o implicados en el mismo. Asimismo, en caso de ser necesario, la Compañía otorgará debida protección y seguridad a su persona.

5. Bilateralidad

La Compañía asegura a toda persona sujeta a un procedimiento de investigación el resguardo del principio de bilateralidad de la audiencia. En este sentido, el Denunciado tiene derecho a saber que se existe un procedimiento en su contra y la posibilidad de ser oído. Las partes podrán ejercer sus facultades y derechos en el procedimiento, por ejemplo, para presentar pruebas o declaraciones.

6. Proporcionalidad

La Compañía garantiza a las personas involucradas en el proceso que, tanto las medidas y diligencias de investigación, como las eventuales sanciones que se adopten serán proporcionales. Esto implica que serán adecuadas a las circunstancias en que ocurrieron los hechos y pertinentes para asegurar el desarrollo eficaz del procedimiento de investigación, respetando en todo momento las garantías y derechos de los involucrados.

7. Celeridad

La Compañía velará por que el procedimiento establecido para esclarecer cualquier Denuncia cursada se realice en la forma más expedita posible, haciendo eficiente la gestión de los recursos disponibles. Para ello, el procedimiento contempla plazos, los que deberán respetarse, atendiendo las circunstancias del caso.

8. Presunción de Inocencia y No Autoincriminación

LAP velará por el respeto del principio de presunción de inocencia de la persona denunciada, y en ningún caso establecerá su participación en la comisión de un Delito. En el marco del procedimiento de investigación se deberá esclarecer la infracción a la normativa interna dispuesta por la Compañía

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

y las sanciones que, de conformidad al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad corresponda aplicar. En tal contexto, la Compañía tratará a la persona con respeto y dignidad. Asimismo, resguardará la facultad de la persona denunciada de no auto incriminarse durante la investigación, respetando su derecho a guardar silencio.

9. Veracidad y Responsabilidad de las Denuncias

Si una Denuncia o reporte fuera realizada con la intención de desprestigiar a otro Colaboradores, o resulta maliciosamente infundada o falsa, se podrá sancionar a quien la haya presentado. La Compañía no dará lugar a denuncias falsas o maliciosas y tomará acciones disciplinarias cuando esto ocurra, según corresponda.

Se debe tener presente la importancia de utilizar los Canales de Denuncia con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

VIII. DENUNCIA

1. Forma de efectuar la Denuncia

La Denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una Denuncia nominativa, el Denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, número de teléfono y correo electrónico. En ambos casos, el Denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su Denuncia o de lo contrario ésta no será considerada.

2. Contenido de la Denuncia

La Denuncia deberá necesariamente poseer un carácter material y fundado. A su vez, deberá contener, preferentemente, los siguientes antecedentes, los que deben plantearse de buena fe:

- a) Individualización del Denunciante, y un mecanismo de contacto en caso de que se requiera solicitar mayores antecedentes, siempre y cuando la Denuncia sea realizada de forma nominativa.
- b) Indicación de la fecha y hora de la Denuncia.
- c) Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.
- d) Narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados, debiendo contener la mayor cantidad de detalles que sea posible. Entre ellos, el modus operandi utilizado, posibles relaciones o conflictos de interés existentes, lugar en que ocurrió el incidente, etc. Muchas veces detalles que parecieran irrelevantes finalmente son elementos fundamentales para una investigación, por lo que no se debe dudar en llevar a cabo un relato lo más detallado posible.
- e) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- f) Individualización de quienes hubieren cometido el Delito, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

- g) Individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el Denunciante.
- h) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados. Señalar evidencia o antecedentes con que se cuenta para sustentar la Denuncia.
- i) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la Denuncia, los que deben adjuntarse a la misma, en caso de contar con ellos.

3. Canales de Denuncia

Cualquier persona, trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, socio o podrá realizar una Denuncia sobre los Delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, habida consideración de los antecedentes que posea, a través de los siguientes Canales de Denuncia:

- a) Comunicación al superior jerárquico: Todo Colaborador puede comunicar por escrito una Denuncia a su superior inmediato o al gerente del área según sea el caso, quien deberá informar de inmediato de esta Denuncia al Compliance Officer. Todas las Denuncias que se reciban deberán ser derivadas e informadas al Compliance Officer, quien evaluará los antecedentes a la luz del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.
- b) Correo electrónico: Las casillas de correo electrónico especialmente creadas para que el Compliance Officer reciba y administre las Denuncias, reciba también dudas, consultas o reportes de situaciones de riesgo, alertas o derechamente actividades ilícitas, conforme se indica en el **Anexo N°1**.
- c) Intranet: A través del Canal de Denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en el Intranet de la Compañía, conforme se indica en el **Anexo N°1**.
- d) Página Web: A través del Canal de Denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en el sitio Web de la Compañía, conforme se indica en el **Anexo N°1**.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que la Denuncia sea respecto al Compliance Officer o de algún miembro del Comité de Ética y Cumplimiento, se podrá realizar directamente al correo del Director Comercial de la Empresa, conforme se indica en el **Anexo N°1** o, si se efectúa a través del Canal de Denuncias de la intranet, ésta será derivada al presidente del Directorio o al Administrador, quien designará a un equipo para efectuar la investigación correspondiente y siguiendo en todo momento lo establecido en el Procedimiento.

4. Confidencialidad y registro de las Denuncias

Las Denuncias recibidas deben ser registradas por el Compliance Officer quien debe mantener la confidencialidad tanto de dicho registro como de las Denuncias recibidas.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

IX. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

La Compañía define sus relaciones y forma de actuar sobre la base de valores que se traducen en un alto estándar ético, que se debe manifestar en todo su quehacer, tanto en el desarrollo de sus negocios, como en todos los ámbitos de su interacción con los integrantes de la organización y con la comunidad donde desarrolla sus actividades.

Para cumplir con tales objetivos, los trabajadores de la Compañía pueden y deben consultar cualquier duda sobre la interpretación de las pautas de conducta e informar, de buena fe y sin temor a represalias, cualquier incumplimiento que observen en su desempeño profesional, lo que incluye incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sospechas de comisión de alguno de los Delitos de la Ley.

1. Recepción de la Denuncia

Las investigaciones de los eventuales Delitos estarán a cargo del Compliance Officer y del Comité de Ética y Cumplimiento. Una vez recibida una consulta, reporte o Denuncia, el Oficial de Cumplimiento, en primer lugar, deberá determinar si el contenido o relato del hecho corresponde efectivamente, o se encuentra relacionado, al Modelo, o hechos que puedan constituir un Delito de los establecidos en la Ley de Delitos Económicos, para lo cual tendrá un plazo de 3 días. En caso de que no corresponda, éste procederá a su derivación al área o encargado correspondiente, informando de aquello a aquel que haya llevado a cabo la Denuncia nominativa.

2. Análisis de antecedentes

Si corresponde realizar una investigación por tratarse de un hecho relacionado con el Modelo o que pudiera constituir un Delitos, el Oficial de Cumplimiento dispondrá de un plazo de 10 días, contados desde la recepción de la Denuncia, para llevar a cabo el análisis inicial, pudiendo solicitar apoyo de tercero externos si fuese necesario. Durante este período, deberá revisar los antecedentes disponibles, verificar su verosimilitud y evaluar si existen elementos suficientes para justificar el inicio de una investigación.

En caso de requerir mayor claridad sobre los hechos o información adicional, el Compliance Officer podrá solicitar al Denunciante (de ser nominativa), dentro de los primeros 5 días, que proporcione antecedentes complementarios por la misma vía, otorgándole un plazo de 3 días para responder. Si no se recibe respuesta en el plazo indicado, el Oficial de Cumplimiento podrá proponer al Directorio el archivo de los antecedentes, el cual podrá aprobar esta decisión o, en su defecto, instruir la adopción de nuevos procedimientos o medidas de investigación.

3. Inicio de la Investigación y Plazo

El Compliance Officer, tras el análisis de los antecedentes de la Denuncia, deberá pronunciarse respecto a su admisibilidad o inadmisibilidad de plano. La Denuncia será declarada inadmisibile cuando carezca de fundamentos o veracidad, cuando exista un procedimiento distintos para su tramitación, cuando no justifique una investigación interna o, finalmente, cuando no existan antecedentes suficientes que permitan dar curso progresivo a la investigación. En cualquiera de estos

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

casos, deberá comunicarse la inadmisibilidad al Denunciante, en la medida que sea posible. En caso contrario, esta será declarada admisible y se abrirá la investigación.

4. Etapa indagatoria

Si existen los antecedentes mínimos señalados en el número 2 del título anterior, el Compliance Officer declarará la Denuncia admisible para su tramitación, abriendo así la investigación. Esta deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible y, en ningún caso, podrá exceder de 60 días desde la fecha en que se abrió la investigación. No obstante, existiendo fundamentos plausibles –los cuales deberá ser informado al Directorio/Administrador– se podrán otorgar prórrogas por períodos sucesivos de 30 días. Esta situación quedara debidamente registrada en la carpeta de investigación correspondiente.

En los procesos de investigación, el Compliance Officer y su equipo (de ser necesario) podrán recopilar todos los antecedentes necesarios, pudiendo tomar declaración a todo trabajador, colaborador o tercero relacionado, que estime conveniente y podrá solicitar con carácter de vinculante cualquier documento o antecedentes internos de la Compañía que estime necesario, pudiendo solicitar al área que corresponda el apoyo o conocimientos especializados que considere necesario para el éxito de la investigación.

Es deber de los trabajadores, colaboradores, proveedores, y de cualquier intermediario que se encuentre prestando servicios a la Compañía entregar información oportuna y veraz sobre dicha investigación, cooperando en todo cuanto les fuere posible para el esclarecimiento de los hechos que son materia de la investigación.

Toda Denuncia deberá ser debidamente ingresada en los registros de la Compañía, como asimismo deberá ser parte integrante de los reportes semestrales que el Compliance Officer deba realizar al Directorio de la Compañía, aun cuando haya sido desechada por insuficiencia de antecedentes.

5. Comunicación de la Denuncia y Derecho de Defensa

Dependiendo de la naturaleza del asunto investigado y la necesidad de asegurar el éxito de la investigación, se informará al posible responsable de los hechos denunciados sobre la Denuncia. Si la comunicación de la Denuncia o la entrevista con l posible responsable pudieran frustrar o afectar la investigación, esta persona será informada de los resultados posteriormente. En este caso, la comunicación deberá realizarse antes de la elaboración del informe final y de la proposición de sanciones, para respetar el derecho de defensa del Denunciado. Sin perjuicio de lo anterior, durante el proceso de investigación, si resulta necesario, la Compañía asegurará y brindará protección a la integridad del Denunciante

Durante la investigación, el Compliance Officer deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada, garantizando que tenga la oportunidad y el tiempo necesario para realizar descargos, aportar antecedentes propios o solicitar su recopilación.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

En todo momento se mantendrá reserva sobre la investigación, el Denunciante y de el o los Denunciados. Asimismo, se garantizará a estos últimos la oportunidad de ser oídos y de verificar todas las actuaciones necesarias en resguardo de sus derechos antes de resolver la Denuncia.

6. Apoyo en la investigación

El Compliance Officer podrá realizar la investigación con apoyo de cualquier gerencia, Comité de Ética y Cumplimiento, ejecutivo o empleado de la Compañía. En caso de ser necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, abogados, peritos o personas especializadas externas para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.

7. Convocatoria del Directorio o del Administrador

Durante el curso de la investigación, y en función de la gravedad de los hechos denunciados o descubiertos, se deberá decidir si es necesario convocar al Directorio o Administrador de la Compañía, según sea el caso, a una sesión extraordinaria, de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos. Esta convocatoria puede tener como objeto mantener informado al Directorio o el Administrador, desde el primer momento, acerca de:

- i. La existencia y contenido de la Denuncia y de la investigación en curso.
- ii. La necesidad de adoptar medidas preventivas, cautelares e incluso paliativas en el curso de la investigación, todas las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo con la normativa nacional.
- iii. La necesidad de presentar denuncia formal ante alguna autoridad pública.

En todo caso, el Directorio o el Administrador no ejercerá funciones de investigación en el asunto. No obstante, podrá asignar recursos especiales, definir objetivos, ordenar procedimientos o mecanismos específicos para el Compliance Officer, y establecer un plazo para la investigación, así como sus eventuales prórrogas.

8. Registro de la investigación

Toda actuación y entrevista deberá documentarse por escrito y ser debidamente registrada, ya sea en forma escrita o mediante grabación de audio, en cuyo caso se requerirá la conformidad y consentimiento expreso del entrevistado. De toda investigación deberá levantarse un acta de registro que indique:

- a) Identificación del Denunciante y Denunciado.
- b) Lugar, fecha y hora del hecho Denunciado.
- c) Descripción detallada en cuanto fuere posible de los hechos.
- d) Canal de denuncia utilizado.
- e) Tipo de Denunciante (interno o externo).
- f) Detalles relevantes de la investigación.
- g) Informe con las conclusiones y apreciaciones del personal investigador.
- h) Firma de los intervinientes, o la constancia de su negativa.
- i) Proposición e imposición de medidas disciplinarias o sanciones aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

El Compliance Officer deberá reportar al Directorio o Administrador de la Compañía la totalidad de los casos, resultados, investigaciones y demás información relevante. Estos reportes incluirán tanto los resultados como las conclusiones de cada investigación.

9. Cierre y procedimiento de sanción

Una vez concluida la investigación, el Compliance Officer emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, dentro de 15 días desde cerrada la investigación. Dicho informe se deberá remitir al Administrador o a los miembros del Directorio previo a la próxima sesión, en la cual se incluirá en tabla la revisión y determinación de las medidas disciplinarias que correspondan.

El informe deberá contener, a lo menos:

- a) La información de la Denuncia, especificando: (i) fecha de recepción, (ii) nombre del Denunciante (si fuere conocido) y su relación con la Compañía, (iii) nombre y cargo de la o las personas denunciadas, (iv) motivo de la Denuncia.
- b) La relación circunstanciada de los hechos denunciados.
- c) Las diligencias de investigación realizadas, detallando la forma en que se obtuvo la información.
- d) Descargos presentados por el Denunciado.
- e) La duración de la investigación.
- f) Las conclusiones de la investigación.
- g) La sugerencia de eventuales sanciones.

Ante cualquier caso, el Administrador o Directorio de la Compañía podrá rechazar el cierre de la investigación, y ordenar la realización de nuevas diligencias si lo estimare pertinente, otorgándole un plazo para su materialización. Una vez concluidas éstas o el plazo concedido, el Compliance Officer deberá nuevamente adoptar una de las decisiones singularizadas precedentemente.

10. Sanciones

Si se adopta una sanción contra el trabajador involucrado, esta será comunicada formalmente a la persona afectada y se ejecutada conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como en las demás normas aplicables.

11. Comunicación de los Resultados

Los resultados de la investigación deberán ser comunicados tanto al trabajador Denunciado como a la persona Denunciante, si su identidad es conocida. En colaboración con el Administrador o el Directorio, se evaluará la posibilidad de informar al resto de la Compañía sobre los resultados del proceso de investigación, resguardando en todo momento la identidad de las personas involucradas.

En este caso de que el informe emitido por el Compliance Officer incluya conclusiones que permitan establecer, con base en antecedentes suficientes, que el Denunciado ha cometido una infracción al Modelo de Prevención o a la Ley, el Directorio/Administrador deberá adoptar las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o bien ejercer las facultades establecidas

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

en los contratos correspondientes tratándose de clientes, proveedores u otros terceros que mantengan relación con la Compañía.

Estas medidas disciplinarias que imponga el Administrador o el Directorio se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la Compañía pudiere ejercer, si correspondiere.

12. Seguimiento a las sanciones

El Compliance Officer deberá realizar un seguimiento de las sanciones, obteniendo el respaldo o evidencia correspondiente a cualquier sanción o acción correctiva definida por el Directorio/Administrador como resultado de una investigación realizada y concluida, con el fin de garantizar su cumplimiento.

13. Control constante del procedimiento de denuncias

El Compliance Officer deberá llevar a cabo un control permanentemente del procedimiento de denuncias e investigación, revisándolo al menos una vez al año a partir de su entrada en vigencia. En esta revisión, propondrá los cambios necesarios tanto en la forma como en el fondo del procedimiento.

14. Constitución de ilícito penal

Ante la detección de un hecho que pueda consistir en alguno de los Delitos tipificados en la Ley, el Compliance Officer deberá evaluar, en conjunto con el Administrador o el Directorio, según corresponda, la posibilidad de presentar acciones de denuncia ante los tribunales de justicia, el Ministerio Público o Carabineros.

Con el fin de colaborar sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos, la Compañía se compromete a proporcionar todos los antecedentes pertinentes y necesarios que sustenten fehacientemente sus sospechas tan pronto como sea posible, a fin de informar a las autoridades sobre el hecho punible y aportar la información necesaria para esclarecer los hechos investigados.

X. DUDAS Y CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO

La Compañía velará por el adecuado uso de los canales de denuncias y adoptará las medidas necesarias para asegurar a todos los trabajadores, sin distinción, el ejercicio de la facultad de denunciar. Adicionalmente, la Compañía asegura a sus trabajadores que, siempre que las Denuncias hayan sido interpuestas de buena fe, no se perseguirán responsabilidades ulteriores respecto de quienes las hayan realizado y que no habrá ningún tipo de represalia.

Si un trabajador, empleado, Administrador, Director o ejecutivo de la Compañía, o incluso, clientes, proveedores o terceros que actúen en representación de la Compañía tienen dudas o preguntas que guarden relación con el Modelo de Prevención de Delitos o las normas de aplicación interna, podrá efectuar la consulta al Compliance Officer por cualquiera de los canales indicados en el presente Procedimiento. El Compliance Officer adoptará todas las medidas necesarias para dar respuesta oportuna a dichas consultas.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

ANEXO N°1. Canales de Denuncia

Sociedad	Nombre Encargado de Prevención	Correo electrónico
Latín America Power S.A.	Francisca Pérez Gonzalo Milic	Francisca.perez@latampower.com Gonzalo.milic@latampower.com
Nehuén SpA		
Pirita SpA		
Empresa Eléctrica Carén S.A.		
Transmisora Pitrufrquén S.A.		
Transmisora Valle Allipen S.A.		

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 LEY N°21.595	Código :
		Aprobación :
		Última Modificación :

ANEXO N°2. Flujograma del Procedimiento de Investigación de Denuncias

